	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 1/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.

Fecha de aprobación por el pleno: 28/11/2003

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 22/03/2004 - Nº 69.

Índice:

TÍTULO I. SOBRE LA VILLA DE QUIJORNA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS	1
Artículo 1º	1
Artículo 2º	1
Artículo 3º	2
Artículo 4º	2
Artículo 5º	3
Artículo 6º	3
TÍTULO II. SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS	3
Artículo 7º	3
Artículo 8º	3
Artículo 9º	3
Artículo 10º	3
Artículo 11º	4
Artículo 12º	4
Artículo 13º	4
Artículo 14º	4
TÍTULO III. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA	5
Artículo 15º	5
Artículo 16º	5
Artículo 17º	5
Artículo 18º	5
Artículo 19º	5
Artículo 20º	5
Artículo 21º	5
Artículo 22º	5
Artículo 23º	5
TÍTULO IV. SOBRE LA CONCEJALÍA DE PROTOCOLO	6
Artículo 24º	6
Artículo 25º	6
Artículo 26º	6
Artículo 27º	6
Artículo 28º	6
TÍTULO V. SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL	6
Artículo 29º	6
Artículo 30º	7
TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL	7


TÍTULO I. SOBRE LA VILLA DE QUIJORNA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

Artículo 1º

La villa de Quijorna, es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad de Madrid en el seno del Estado Español, como refleja la legislación vigente emanada de la Constitución de 1978.

Artículo 2º

Quijorna fue hasta el año 1480 una pequeña aldea perteneciente a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia y dentro del seno de Casarrubios. En esta fecha paso a pertenecer junto con otros pueblos más, al señorío de

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 2/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

los Marqueses de Moya, luego a sus sucesores, los Condes de Chinchón, y más tarde a otros nobles. Y en el reinado de Felipe II adquirió el privilegio de Villazgo.

Artículo 3º

1.- El Ayuntamiento de Quijorna luce blasón municipal desde que éste fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1989, a propuesta del Consejero de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de diciembre de 1989. quedando definido el escudo municipal como sigue:

Medio cortado y partido. Primero, de oro, el águila de sable. Segundo, de oro, un quejigo de sinople. Tercero, de gules, torre almenada de oro. Al timbre corona real cerrada.

2.- El Escudo de Quijorna, habrá de figurar en:

- a) Las banderas de Quijorna que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- c) Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e) Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- f) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.
- g) Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen.

3.- La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de Quijorna, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Sr. Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.


Artículo 4º

1.- La Bandera de la Villa de Quijorna, aprobada en Sesión Plenaria de diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, una vez revisada y aprobada en su diseño por el organismo competente de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de octubre de 1997, consiste en un rectángulo de 210 centímetros de largo por 140 centímetros de ancho formado por tres franjas con los siguientes colores: Franja superior de 35 centímetros de ancho, de color rojo. Franja central de 70 centímetros, de color verde y con el escudo municipal en el centro de la franja. Franja inferior de 35 centímetros de ancho, de color amarillo.

2.- La Bandera de la Villa de Quijorna ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad de Madrid. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en lugar visible.

3.- La Bandera de la Villa de Quijorna, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/Alcaldesa Presidente/a, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (a la derecha del observador).

4.- En los despachos oficiales de los/las Tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también lugar destacado las Banderas de España y de Quijorna, y por el orden descrito en el Artículo 4º.3., sin que en ningún caso la Bandera de Quijorna pueda sobrepasar en tamaño a la Bandera de España.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 3/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

5.- En los actos públicos municipales, la Bandera de Quijorna estará situada en lugar destacado, junto a la enseña Nacional y a la Bandera de la Comunidad de Madrid, siguiendo el orden de precedencia establecido en el Artículo 4º.2.

6.- En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente:

1º. España, 2º País visitante, 3º comunidad autónoma, 4º Quijorna, 5º Municipio Visitante.

7.- Sobre la Bandera de Quijorna no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

8.- La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

9.- La utilización de la Bandera de Quijorna en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

10.- Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 5º

1.- Los reposteros de Quijorna deberán estar confeccionados en paño carmesí, portando en su centro el Escudo del Municipio.

2.- Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales en honor de Nuestra Señora la Virgen del Pilar, y Festividad de San Juan Evangelista, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia.

Artículo 6º

Por respeto y tradición popular, se reconocen como adjetivos gentilicios de los vecinos y vecinas de esta Villa de Quijorna "quijorneros, quijorneras".

TÍTULO II. SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 7º

Al Ayuntamiento de Quijorna le corresponde el tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 8º

El Alcalde/sa de la Villa de Quijorna, tiene el tratamiento de Señoría.


Artículo 9º

Los/as Tenientes de Alcalde y el resto de los/as Concejales/as tienen el tratamiento de Señora Doña o Señor Don. En las comunicaciones oficiales se cuidará de escribir estos títulos con todas sus letras y no de forma abreviada.

Artículo 10º

1.- El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

- 1º. Sr./Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- 2º. Señoras y Señores Tenientes de Alcalde por su orden.
- 3º. Señoras y Señores Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 4/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

- 4º. Señoras y Señores Concejales miembros de la Comisión de Gobierno por su orden de nombramiento.
- 5º. Señoras y Señores Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 6º. Señoras y Señores Concejales del resto de los grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2.- El orden de precedencias de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha de la delegación. En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia.

3.- En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- Hijos/as Predilectos/as; Hijos/as Adoptivos/as; Alcaldes/as y Concejales/as Honorarios/as; personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla de la Villa de Quijorna, según sus categorías; Visitantes Ilustres.
- Cronista Oficial de la Villa de Quijorna.
- Secretario/a General
- Interventor/a
- Tesorero/a
- Oficial Mayor
- Jefe/a de Protocolo
- Jefe de la Policía Local
- Jefes/as y Directores/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios, por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio.

Artículo 11º

Los atributos del cargo de Alcalde/sa de la Villa de Quijorna son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón dorado.
- b) Bastón con empuñadura y borlas de oro.
- c) Banda de seda color azul, el mismo que aparece en los símbolos representativos de la monarquía reinante, con el Escudo Municipal bordado en oro en el centro y flecos en oro.
- d) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.

Artículo 12º

El Alcalde/sa utilizará Medalla, Banda y Bastón el día de su toma de posesión; en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

Artículo 13º


Los atributos del cargo de Concejala son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal, esmaltado en sus colores, cordón con los colores de la bandera de Quijorna (rojo, verde, amarillo).
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.

Artículo 14º

1.- La insignia de solapa o broche descrita en el artículo 13º-b será de uso exclusivo de los concejales como expresión de la representación popular que ostentan.

2.- Los miembros de la Corporación Municipal recibirán, al finalizar su mandato y pertenencia a la misma, un obsequio institucional, que signifique y recuerde su paso por el Ilmo. Ayuntamiento de Quijorna.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 5/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

TÍTULO III. SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 15º

La Corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 16º

Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o la Jefatura de protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

Artículo 17º

La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a.

Artículo 18º

Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Artículo 19º

En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, cerrando el desfile el Alcalde/sa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 20º

En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

Artículo 21º

En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

Artículo 22º


Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

Artículo 23º

1.- Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Hermanamientos previa consulta con la Alcaldía Presidencia y dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

2.- El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del acta de hermanamiento por los Alcaldes/Alcaldesas de ambas ciudades.
- Palabras del Alcalde/sa de la ciudad visitante (con traducción simultánea, si fuera necesario).
- Clausura del Acto por el Alcalde/sa de Quijorna (con traducción simultánea, si fuera necesario).

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 6/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

3.- El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Hermanamientos, para cada caso concreto.

TÍTULO IV. SOBRE LA CONCEJALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 24º

1.- El Concejal/a delegado/a de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones, delegadas por la alcaldía, serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo, que dependerá directamente del Alcalde/sa cuando no exista la aludida delegación.

2.- El responsable de dicha Delegación, o el Jefe/a de Protocolo en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Artículo 25º

Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía y a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Artículo 26º

La Concejalía de Protocolo procederá a encargar la elaboración de las distintas distinciones y obsequios señalados en el articulado precedente previa aprobación del gasto correspondiente. Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro-registro de entrada y salida de cualesquiera de los objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 27º

La Concejalía de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

Artículo 28º

Todas las funciones y labores expresadas en los artículos 25, 26, 27 y 28, serán de competencia directa del Alcalde/sa cuando éste no delegue en la Concejalía de Protocolo, ejecutadas y realizadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.


TÍTULO V. SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 29º

1.- El Alcalde/sa de la Villa de Quijorna determinará, mediante DECRETO, la declaración de LUTO OFICIAL, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2.- En el decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar a media asta las banderas de Quijorna que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- Prender en las banderas de Quijorna que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 22	Pág. 7/7
	REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

Artículo 30º

En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Quijorna ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Madrid, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitada al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

El presente Reglamento compuesto de treinta artículos y una disposición final, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Quijorna a 24 de febrero de 2.004